

Sucre, 8 de febrero de 2021
CITE: OF. SP-CM. N.º 137/2021

Señor:
Lic. Juan Luis Miranda Velásquez
**DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente. –

[Handwritten signature and initials]

Ref. REMISION DE ACUERDO N° 49/2021

De mi consideración:

A tiempo de hacerle llegar un saludo cordial, por intermedio de la presente, remito una copia legalizada del **ACUERDO N° 49/2021**, por en el que se amplía hasta el lunes 22 de febrero de 2021, horas 18:30, la Convocatoria Pública Nacional N° 39/2020, para el cargo de Jueces de Carrera de los Juzgados Agroambientales a nivel nacional.

Sin otro particular, me despido de Usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Abog. Ana María Morales Nuñez
SECRETARIA PERMANENTE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

ACUERDO N° 49/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la Ley N° 1173, el Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado por Acuerdo N° 072/2020, el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado por Acuerdo N° 073/2020, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; **además con facultades en materia de recursos humanos** conforme establece el art. 183.IV.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195.8 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura la atribución de designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los Jueces de Partido y de Instrucción.

Que, el art. 62 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto a la designación de Juezas y Jueces para Juzgados Públicos y Tribunales de Sentencia, señala: *"Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, de acuerdo al numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala respecto a la Carrera Judicial: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*, concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal"*, el mismo artículo y párrafo en su Inc. 7) determina; *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*; Inc. 12 dispone: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 214.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece: *"El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces titulares y suplentes, así como de las servidoras y servidores de apoyo judicial, estará sujeta al siguiente régimen: 1). El Consejo de la Magistratura emitirá en los medios escritos de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, convocatoria pública abierta, para que los profesionales abogados que cumplan los requisitos exigidos por*

ley, se postulen o sean postulados al cargo de jueza o juez y servidoras o servidores de apoyo judicial”.

Que, el art. 217 de la misma Ley, en cuanto a las modalidades de ingreso a la Carrera Judicial, preceptúa: *“(SUBSISTEMA DE INGRESO). - I. El subsistema de ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces de Estado. II. Podrán participar en este subsistema los profesionales abogados que cumplan los requisitos específicos señalados para cada cargo”.*

Que, el art. 216 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a la estructura de la carrera judicial, señala: *“I. El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones. II. La organización de los subsistemas se establecerá mediante reglamento en base a los lineamientos de la presente ley”.*

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 072/2020, aprobó el “Reglamento de la Carrera Judicial” y por Acuerdo N° 073/2020 el “Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial – Modalidad de Concurso de Méritos y Examen de Competencia” Manual que preceptúa: **“art. 3. (APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA). I. De acuerdo a las acefalías o a la creación de nuevos Juzgados, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará, mediante Acuerdo, la convocatoria pública específica señalando el cargo, la materia de especialidad o el carácter mixto, según corresponda. II. La convocatoria pública será nacional o departamental. El art. 4. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). I. Las convocatorias para la jurisdicción ordinaria, serán publicadas por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, previa instrucción de la Dirección Nacional de Recursos Humanos. II. Las convocatorias para la jurisdicción agroambiental, serán publicadas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos o por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, según corresponda. El art. 5. (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA). La convocatoria pública, mínimamente contendrá lo siguiente: 1. Cargo y materia específica al que se convoca. 2. Requisitos generales y específicos para el cargo. 3. Fecha y hora límite para la presentación de postulaciones. 4. Lugar y dirección de presentación de postulaciones. 5. Tabla de puntaje de calificación. 6. Cronograma. El art. 6. (LIBRO DE REGISTRO). I. Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán un Libro de Actas notariado para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando la fecha y hora de presentación, así como la firma de la o el postulante. II. El Consejo de la Magistratura podrá implementar registros informáticos para las postulaciones. El art. 7. (AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA). Para la continuidad del proceso de convocatoria, deberá mínimamente contarse con dos (2) postulaciones para juzgados con asiento en provincia y tres (3) para juzgados de capital. Cuando no existan este número mínimo de postulantes o se presente cualquier otra causal sobreviniente que impida la presentación de postulaciones, la Dirección Nacional de Recursos Humanos informará a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura para que disponga, mediante Acuerdo de Sala Plena, la ampliación del plazo de presentación de postulaciones, misma que será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura y los medios de comunicación escritos de circulación nacional o departamental. El art. 8.**

(CONVOCATORIA DESIERTA). *La Sala Plena del Consejo de la Magistratura declarará desierta la convocatoria para el cargo específico convocado, en el que no exista el número mínimo de postulantes requerido en el artículo precedente".*

Que, el Consejo de la Magistratura, en la política de consolidación de la carrera judicial, realizó Convocatorias públicas para cubrir cargos acéfalos y cargos de jueces transitorios, en materia agroambiental.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2020, aprobó la Convocatoria Pública Nacional N° 39/2020, para el proceso de preselección y designación de los **Jueces Agroambientales** que se encuentren en acefalia, selección y aquellos que se encuentren en el cargo, transitoriamente, con la finalidad de constitucionalizar la jurisdicción agroambiental.

Que, el Consejo de la Magistratura en Sala Plena Ordinaria de 5 de febrero de 2021, advierten que existe escasa participación e inexistencia de postulantes en algunos juzgados dentro de la Convocatoria N° 39/2020 y que al no ser posible fraccionar la misma y estando aun en curso dicho proceso, de manera unánime determinan ampliar por 15 días para la presentación de postulantes, permitiendo que exista mayor participación de profesionales abogados y poder designar a los profesionales más idóneos para estos cargos de la jurisdicción agroambiental. Asimismo, por Nota con Cite:T.A.-PRES. ETC N° 32/2021 de 27 de enero, dirigida por la Presidenta del Tribunal Agroambiental al Presidente del Consejo de la Magistratura, en el que se señala que en atención a la determinación de Sala Plena de 27 de enero del año en curso y habiendo podido constatar en la página web del Consejo de la Magistratura, la escasa participación de postulantes a la Convocatoria Pública N° 39/2020, en razón del perfil profesional requerido, la especialidad de la materia agroambiental y por el carácter social, toda vez que al mismo tiempo se convocó para juzgados de la jurisdicción ordinaria, solicitan se amplié la mencionada convocatoria por el plazo de 15 días.

Que, de la normativa legal glosada, se puede concluir que el Consejo de la Magistratura, tiene competencias legales y constitucionales para llevar adelante el proceso de preselección, selección y designación de los Jueces Agroambientales en el marco de Carrera Judicial.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - **Aprobar** la ampliación de la etapa de presentación de postulaciones hasta el día lunes 22 de febrero de 2021, hasta horas 18:30, de la Convocatoria Pública Nacional N° 39/2020 para cargos de Jueces de Carrera de los Juzgados Agroambientales a nivel nacional, que se encuentren en acefalía y aquellos que se encuentran ejerciendo como jueces transitorios.

Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es suscrito en la ciudad de Sucre, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANISMO JUDICIAL DE BOLIVIA


Abog. Gonzalo Alcón Aliaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


M.Sc. Dolga Manessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA